

Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 198

Sábado 29 de Agosto

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 25 del mes actual, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 62

El anticipo del pago de las contribuciones que se cobran mediante recibo, que se reglamentó por Decreto número veintitrés, fecha tres de este mes, y Orden fecha cuatro del mismo, ha producido el favorable resultado que se esperaba del patriotismo de los contribuyentes de las zonas pacificadas, a cuya iniciativa fué debido, por lo que es llegada la oportunidad de atender las demandas de aquellos contribuyentes que por causas ajenas a su voluntad no pudieron efectuar sus pagos en el corto plazo que se había fijado, y también la de los pueblos y ciudades que por estar sosteniendo lucha armada con los enemigos de la verdadera España, durante el período recaudatorio, se vieron imposibilitados de efectuarlo, puesto que no se puede llevar a los mismos la gestión recaudatoria.

En mérito a lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Se restablecen los plazos para la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre, en período voluntario, fijadas por el vigente Estatuto de recaudación de la Hacienda pública, que habían sido reducidos por el Decreto número veintitrés, fecha tres del mes actual y Orden fecha cuatro del mismo mes.

Segundo. Los Delegados de Hacienda formarán una relación de las capitales y pueblos en los que por estar en lucha con fuerzas rebeldes o por falta de la indispensable seguridad, sea imposible, según sus verídicos informes, realizar la recaudación dentro del período reglamentario marcado. Esta relación se publi-

cará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, y los recibos correspondientes a esos pueblos serán devueltos por los recaudadores a las Tesorerías, y se les hará en su día nuevamente cargo de ellos para su cobranza, sin recargo alguno, en período voluntario, en unión de los correspondientes al cuarto trimestre de este año.

Dado en Burgos a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto núm. 63

Se ha procurado ya esta Junta, en vista de las necesidades apremiantes del Ejército, de contrarrestar los perniciosos efectos derivados del poder de algunos negociantes, contrarios a la causa de España, y con esa finalidad se dictó el Decreto número 41, relativo a la incautación del Flit y de los aceites y grasas lubricantes, intervenidos en casi su totalidad por los conocidos Hermanos Busquets. Pero se ha averiguado que sus actividades se extienden también a otros productos de índole medicinal, que requieren, en consecuencia, medidas análogas.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta la incautación provisional inmediata del Nujol; Gels; It Extang; aceite de ricino «El Goloso» y demás productos medicinales de la propiedad, representación o administración de Busquets Hermanos y Compañía, que estuvieren situados en el territorio actualmente sometido a la autoridad de la Junta, y en el que en lo sucesivo vaya rescatándose.

Artículo segundo. Cuando los indicados productos se hallen en centros de específicos, almacenes, farmacias, etc., pertenecientes a arrendados por sociedades o particulares, que como representantes o agentes se dediquen a la venta en comisión de los mismos, la incautación se llevará a efecto instantáneamente, poniéndose todos ellos en cada provincia a disposición del Gobernador civil, por medio de la Inspección de Sanidad, mediante entrega de una relación duplicada de las

existencias, cuya exactitud será de la responsabilidad directa de los presentadores. Y cada Inspección Provincial de Sanidad, de acuerdo con las autoridades superiores de los Farmacéuticos militares y civiles, establecerá las reglas pertinentes para la distribución de los medicamentos y fiscalización de su venta, que deberá seguirse haciendo en las farmacias, cuidando de que se atienda primordialmente a las necesidades de la campaña, llevando en forma la contabilidad, e ingresando los días 1.º y 16 de cada mes, en las Delegaciones de Hacienda el importe de la recaudación obtenida, detruido el beneficio del vendedor. Para la efectividad de esos ingresos se dictarán, por los Delegados de Hacienda, normas, abriéndose una cuenta depósito especial.

Artículo tercero. Si los repetidos productos farmacéuticos estuvieren situados en almacenes o depósitos de la propiedad de Hermanos Busquet y Compañía, o llevados por ellos en arriendo, la incautación se efectuará en cada provincia y caso por un representante del Sr. Comandante Militar, otro del señor Gobernador Civil, que habrá de ser el Inspector provincial de Sanidad o quien haga sus veces, y un Abogado del Estado, designado por el señor Delegado de Hacienda, a los cuales acompañará un Notario para el levantamiento de la correspondiente acta. Y respecto a la distribución y venta de los específicos e ingreso de su importe, se estará a las normas establecidas en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Las disposiciones precedentes en ningún caso serán aplicables a quienes sean propietarios de los específicos expresados, a causa de compras en firme y ya pagadas.

Artículo quinto. Una vez publicado este Decreto, cualquier oposición o maquinación que se lleve a cabo en su contra, será sancionada enérgicamente.

Dado en Burgos a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 23 de Agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que las provincias de Cáceres y Badajoz, que se encuentran dentro de la zona ocupada por nuestras fuerzas, queden, a efectos militares, a las órdenes del General Jefe del Ejército del Sur, y para cuestiones relacionadas con la Justicia Militar, afectos a la Segunda División.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 24 de Agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

El Gabinete de Prensa, creado por Orden de 5 del corriente, se denominará en lo sucesivo Oficina de Prensa y Propaganda, y será el órgano encargado exclusivamente de todos los servicios relacionados con la información y propaganda por medio de la imprenta, el fotograbado y similares y la radiotelefonía.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 24 de Agosto de 1936

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar Ayudantes de Campo del Excmo. Sr. General de División, D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, al Teniente Coronel de Infantería, D. Santiago Ruiz Plasencia, que desempeñaba igual cometido a las órdenes del Excmo. Sr. General de División, D. Germán Gil Yuste, y al Comandante de Ingenieros, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta División Orgánica, don Baldomero Buendía Pérez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 24 de Agosto de 1936

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto nombrar Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de Brigada, D. Gregorio de Benito Terrazas, al Comandante de Infantería, D. Miguel Martínez

Vara de Rey, actualmente agregado al Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 24 de Agosto de 1936

4.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado confirmar en el cargo de Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de División, Vocal de esta Junta, don Germán Gil Yuste, al Comandante de Ingenieros don José Lafita Jecabek.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 25 de Agosto de 1936

1.ª

Vista la documentada propuesta formulada por el Excelentísimo señor General de la Sexta División Orgánica, la Junta de Defensa Nacional, ha acordado conferir el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería, al Brigada de la misma Escala y Arma, don Eduardo Quintana García.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 25 de Agosto de 1936

2.ª

Llegan a conocimiento de esta Junta de Defensa, noticias de rescates o canjes de prisioneros, efectuados en distintas regiones, y sin aprobación previa de los Organismos o personalidades que, en estas circunstancias, son las únicas llamadas a intervenir en cuestión tan importante. Y como esos hechos, a pesar de la noble finalidad perseguida por los intermediarios, puede constituir un grave quebranto a la marcha de las operaciones militares, a las que todo, en absoluto, debe estar supeditado, la Junta de Defensa ha acordado expresar queda terminantemente prohibida la realización de gestiones, con aquella finalidad, sin que de ellas tengan conocimiento y aprobación previa o este Organismo o los Generales Jefes del Ejército, previniendo que esta Orden tiene que ser cumplimentada en forma tal, que, de prescindirse por alguien de los requisitos expresados, será juzgado por delito de traición, y castigado inexorablemente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

COMISION DIRECTIVA DEL TESORO PUBLICO

Reconocimiento y percibo de haberes del personal que se cita:

Generales, Jefes y Oficiales presos en fortalezas y prisiones como consecuencia del actual movimiento libertador del Ejército: Su situación será la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamente un tercio íntegro del de activo (R.º 5.º de la Real orden de 23 de Abril de 1902) (C. L. número 94) y Real orden de 24 de Febrero de 1922 (C. L. número 78).

Justificación: Se efectuará mediante relación autorizada por el Director de la Prisión o Comandante Militar de la Fortaleza, intervenida por el Comisario de

Guerra de la plaza donde aquella radique.

Reclamación de devengos: Las Subpagadurías o Pagadurías de las plazas, a la vista de dichas relaciones, efectuarán la reclamación mediante nóminas formuladas por las mismas, las que dentro del plazo legal y en el número de ejemplares corrientes, cursarán las primeras a las Pagadurías Divisionarias, donde se centraliza este servicio, efectuándose su pago por éstas en la forma corriente.

Alimentación: Cargo a los interesados.

Generales, Jefes y Oficiales enfermos o heridos, no sumados al movimiento libertador del Ejército: La situación de este personal es la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamente el tercio íntegro del de activo (Reales órdenes de 23 de Abril de 1902 (Colección Legislativa número 94) y de 24 de Febrero de 1932) Colección Legislativa 78).

Justificación: Se efectuará mediante relación formulada y autorizada por la Dirección del Hospital, intervenida por el Comisario de Guerra del Establecimiento.

Reclamación: Se efectuará en la misma forma dispuesta para los Generales, Jefes y Oficiales presos.

Pago de Estancias: Serán cargo a los interesados y en la cuantía establecida por el artículo 7.º de la Circular de 15 de febrero de 1935 (D. O. núm. 45.)

Cuerpo de Suboficiales y Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, presos en fortalezas y prisiones, y enfermos o heridos en Establecimientos Militares.

Para la Justificación y reclamación de devengos y alimentación de este personal, se tendrá en cuenta lo establecido anteriormente para Generales, Jefes y Oficiales.

El tercio del sueldo a reclamar a este personal estará en armonía con lo señalado para el Cuerpo de Suboficiales por Ley de 5 de Julio de 1934 (D. O. número 158), y para el Cuerpo Auxiliar Subalterno en sus distintas Secciones, por la de 13 de Mayo de 1932 (D. O., número 114), formulándose por separado la reclamación y justificación dentro de cada Cuerpo.

Personal civil dependiente de los distintos departamentos ministeriales.

El perteneciente a plazas no ocupadas, se les reclamará por los habilitados de su Ministerio el tercio de su sueldo de activo en las plazas donde aquéllos se encuentren presos, enfermos o heridos, siguiéndose igual norma para los que pertenezcan a plazas ocupadas.

La reclamación de estos sueldos la efectuará el habilitado de cada Ministerio en la forma expuesta anteriormente para el personal perteneciente al ramo de Guerra, siendo cargo a los interesados la alimentación y pago de estancias.

Los pedidos de fondos necesarios para este personal lo efectuará cada habilitado a los Delegados de Hacienda de las plazas donde aquéllos radiquen, justificándose el libramiento corres-

pondiente con la nómina importe de los mismos.

Prisioneros:

Los que estén en fortalezas o prisiones militares se les reclamará por las mismas, mediante relación debidamente intervenida el haber del soldado y ración de pan sin derecho a los veinticinco céntimos en concepto de sobras.

Los en prisiones y cárceles será cargo su sostenimiento a las mismas y al mismo capítulo y artículo ordinario.

Las estancias de enfermos o heridos en hospitales o enfermerías militares serán cargo al Establecimiento, reclamándose en la forma establecida para el personal de Guerra, sin derecho al socorro de una peseta diaria.

Estancias de individuos enfermos y heridos de las milicias armadas, voluntarios por el tiempo de duración del movimiento y personal civil militarizado.

Estas estancias serán cargo al servicio de Hospitales (Sección 4.ª, Cap. 3.º, Art. 2.º) entregándose en mano a cada individuo una peseta diaria, a excepción del personal civil militarizado que se le reconocerá diariamente, siete pesetas.

Este socorro y jornal serán abonado por la Jefatura Administrativa de Campaña, a la vista de las relaciones formuladas y autorizadas por la Dirección del Hospital o Enfermerías, en cada caso, intervenidas por el Comisario de Guerra.

Instrucciones sobre reclamación y percibo de haberes del personal que a continuación se detalla.

Cuerpo de Inválidos militares:

Todo el personal de cualquier categoría perteneciente a este Cuerpo que tenga su residencia en localidades sometidas y en las que vayan sometándose, percibirán sus haberes por mediación del Habilitado general del Cuerpo de Inválidos, Oficial 1.º de Oficinas Militares, D. Pedro Casas Aguirre, que tiene su destino en la 6.ª División Orgánica, Burgos, y a este fin le remitirán los interesados un tiempo oportuno sus justificantes de revista con detalle de los devengos que perciban.

R tirados extraordinarios del Ejército que, cobrando sus haberes por Delegaciones situadas en territorio no ocupado, prestan servicio en favor del movimiento nacional.

Los que se encuentren en estas condiciones, percibirán sus haberes pasivos por mediación de su Habilitado, el Capitán de Infantería retirado don Francisco Corella Tabuenca, que tiene su domicilio en la calle de San Juan, número 38 y 40, 2.º, Burgos, y al cual deben dirigirse los interesados, remitiéndole un recibo del importe líquido de su paga del mes a que se refiera y respaldado con una declaración jurada en la que consta que la cuantía de sus haberes es la que se indica en el recibo y que no la percibió con anterioridad. También acompañarán un certificado de su Jefe directo, expresando que prestan servicios militares u otros análogos.

Individuos admitidos condicionalmente en el Instituto de la

Guardia civil, Cuerpo de Carabineros, Seguridad y Asalto: Este personal percibirá desde el día de su incorporación, el haber de cinco pesetas diarias, hasta tanto se resuelva su admisión definitiva. La reclamación de este devengo la efectuarán las Unidades Administrativas a que estén afectos, en la misma forma que para el personal de plantilla, esto es por extracto o nómina, reintegrando a las Juntas locales de Socorros o Donativos los anticipos que por este concepto les hubieren hecho.

Médicos civiles, Damas enfermeras y demás personal que gratuitamente prestan sus servicios en Hospitales militares y de sangre y están separados de su residencia habitual: Este personal será atendido en su manutención por el Establecimiento donde prestan sus servicios, previa relación formulada por el mismo e intervenida por el Comisario de Guerra.

Funcionarios civiles del Estado, que teniendo sus destinos en territorios no ocupados, se encuentren en localidades sometidas:

Podrán éstos percibir sus haberes, siempre que hayan hecho su presentación a las Autoridades competentes acto seguido de producirse el movimiento nacional, y hayan sido agregados para prestar servicios en dependencias oficiales u otros cometidos en favor de la causa nacional, extremos éstos que justificarán con certificado del Jefe de su servicio. Para el pago de estos haberes se cumplirán también los requisitos de presentación de un recibo por el importe líquido de su paga, respaldado con declaración jurada de no haberlo percibido con anterioridad y de que la cantidad que se consigna es la que le corresponde.

Funcionarios civiles del Estado que teniendo sus destinos en zonas sometidas, no se encuentren presentes en las mismas:

Los que se hallasen en este caso, por razones de vacaciones o motivos análogos, no percibirán sus sueldos hasta su presentación, previas las comprobaciones oportunas, y entre tanto se reintegrarán a la Hacienda las cantidades reclamadas por este concepto, que volverán a reclamarse, como queda dicho, a la presentación de los interesados, si es que se considera procedente.

Chófares de coches requisados:

El haber de éstos será de nueva pesetas diarias desde el día que empezaron a prestar servicio, y si comen rancho, se les descontará el importe del arranchamiento. El pago de los haberes lo efectuará la Jefatura Administrativa de Campaña, con cargo a la Sección 4.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 3.º bis.

Clases pasivas, Montepíos civil y Militar, etc.:

Los que encontrándose en dicha situación, cobraban sus haberes por Delegaciones de distritos no ocupados, y que accidentalmente se encuentran en localidades sometidas, pueden cobrar su señalamiento pasivo, mediante el recibo y declaración jurada correspondiente, además de los que, con carácter general, exige la Hacienda para esta clase de personal.

Nota final.—Por los retirados de Guerra y funcionarios que se encuentren a listados en las Columnas de Campaña, podrán cobrar su esposa o persona debidamente autorizada.

Burgos, 24 de Agosto de 1936.—El Presidente de la Comisión Directiva del Tesoro Público, Enrique F. Casas.—V.º B.º, por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Lo que se publica en esta periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 29 de Agosto de 1936.—El Gobernador civil Comandante de la Guardia civil, Fernando Vázquez.

3109

Junta Oficial de Donativos en especie de la 7.ª División

El Excmo. Sr. General Jefe de la División, me ha honrado con la Presidencia de esta Junta con amplias facultades, incluso para constituir la, designando las personas que de ella forman parte a fin de sustraer cuanto con estos asuntos se refiere, del Mando y de su Estado Mayor suficientemente embargados con la Dirección de la Campaña. Por tanto, cuantas entidades o personas tengan que cumplir alguna misión, o deseen algo que tenga relación con los donativos patrióticos en especie, en el territorio de las Divisiones 7.ª y 8.ª y con relación al Frente de Guadarrama, cumplan las órdenes del General y faciliten nuestro cometido, dirigiéndose siempre a este Organismo que se titula «JUNTA OFICIAL DE DONATIVOS EN ESPECIE DE LA 7.ª DIVISION», tiene su domicilio y Oficinas en la Plaza de las Brígidas, núm. 7, edificio conocido por la «Zona de Reclutamiento», dispone del teléfono número 1476, ha instalado sus Almacenes de Valladolid, en La Rubia y los tiene también en Avila, Segovia y San Rafael.

Constituyen esta Junta:

El que suscribe, Coronel de Infantería, don José Iscar Moreno, como Presidente.

Vocales: Don Angel Chamorro Sanz, Presidente de la Cámara de Comercio de Valladolid.

Don Andrés Redondo Ortega, Jefe Territorial de las Falanges Españolas de las J.O.N.S. y en su representación, don Andrés Martínez González, de las propias Falanges.

Don Luciano Calzada Rodríguez, Presidente de Acción Popular, y en su nombre, don Eustasio Abril Carnero, de las Falanges de la J.A.P.

Don Manuel Semprún Ansorena, Presidente de Renovación Española, con la colaboración de don Gonzalo Pardo Otero, de las Milicias de la misma.

Don Norberto Sánchez Bastardo, Jefe Tradicionalista, representado por don Victoriano de la Peña Cusi, de las Milicias del Requeté.

Don Ezequiel Núñez Núñez, Teniente Coronel de Infantería retirado, que asume el cargo de Jefe del personal de nuestras oficinas.

Secretario, don Mariano Arangueren Landero, Teniente Coronel de Intendencia en la 3.ª Inspección.

Aunque es fácil unir los pareceres y zurrir las voluntades de cuantos constituimos la Junta, puesto que todos alentamos aspiraciones con el mismo anhelo, no es tan fácil reunir

las personas en esta época de agitados ocupaciones, por tanto, la Junta, tal como la tenemos constituida, actuará en pleno, cual Consejo de Administración, para funciones fiscalizadoras y para tomar acuerdos de alta transcendencia, la que se reunirá cuando cualquier miembro de la misma lo proponga.

Se nombra, por tanto una Comisión Gestora, que llevará a su cargo la Dirección y ejecución de nuestros múltiples cometidos, constituida a base del Presidente y Secretario antes enumerados con el Vocal o Vocales que por la misión que se les haya encomendado, sean más apropiados para los asuntos de que se trate, ya que los distintos aspectos de nuestro cometido serán distribuidos entre los que componen la Junta.

Se constituye un comité femenino para que nos auxilie en la propaganda, ropas y otros cometidos a base de Señoras y Señoritas de las distintas instituciones de Milicias.

Esta tiene por misión los objetivos siguientes:

Primero. Unificar todos los donativos en especie que antes estaban dispersos entre diversas organizaciones del Ejército y las distintas Milicias armadas. No hemos de oponernos a que alguna localidad o grupo de personas, pretendan hacer un obsequio a un Cuerpo, Unidad o Milicia de su preferencia, más, en bien de todos, del espíritu y de los anhelos patrios y con grandes ventajas para el buen servicio, esto deben evitarlo los propios donantes, e, igualmente, los que lo reciben. Todos los donativos de alguna importancia aún cuando tengan dedicación especial, deben ir al fondo común y dar cuenta detallada de él a esta Junta.

En este sentido de la Unificación, la Junta ha empezado por hacerse cargo, mediante inventario, de todas las existencias que había dispersas, artículos de comer, beber, arder (de esto apenas había nada), vestir, efectos y objetos de todas clases, pues cuantos donativos entran bajo la frase «en especie», competen a esta Junta, que en lo sucesivo, se hará cargo de cuantos donativos se hagan.

Las Autoridades o particulares encargados de la entrega de los efectos, deberán avisar con la antelación suficiente a las Oficinas de esta Junta, para determinar el Almacén a que conviene remitirlo y para que si fuese preciso retardar el envío, no sufriese deterioro ningún artículo, diciéndono si disponen o no de medios de transporte, para facilitárselo, caso necesario.

Al hacer la entrega de los donativos presentarán si son colectivos, duplicada relación, con expresión de los donantes y en todos los casos, una hoja también duplicada, con el total de cada artículo para devolverles una de estas últimas con el recibo.

Procurarán traer la expedición bien empaquetada o envasada para que no se derrame, con rotulado suficiente a conocer la clase y cantidad del artículo que cada bulto contiene.

Segundo objetivo. La conservación de todos los artículos que la generosidad patriótica dedique a nuestros soldados, por fáciles que sean de deteriorarse o perecer. Para ello contamos y procuramos completar, tanto en Valladolid, como en los Centros de Avila, Segovia y San Rafael, con amplios locales para mercancias, corrales que estamos

elevando a la categoría de granjas para aves, conejos y otros animales domésticos, praderas donde pastorea el ganado, alguna cámara frigorífica que proyectamos aumentar, bodegas con envase suficiente para muchos cántaros de vino.

Lo que nos faltan son envases pequeños para el transporte al frente, por tanto, acudimos a la generosidad de quienes lo posean, para que nos faciliten colambres, bocoyes, pipas o garrafas.

Tercer objetivo. El reparto o distribución se hará con preferencia a los heridos y a los que pelean en el frente; especialmente para los Hospitales de Sangre, en lo que respecta a huevos, leche, aves, vinos generosos y otros artículos apropiados para quienes han de consumirlo, como igualmente la ropa donada para los mismos. Nombramos como gestor, para cuanto se refiera a Hospitales, al Vocal don Gonzalo Pardo Otero, donde tiene su más genuina misión el Comité Femenino, sirviendo el referido señor, además, de agente de enlace entre dicho Comité y la Junta.

Para la distribución, almacenamiento, entretenimiento de animales vivos, transporte y toda su mecánica, se nombra Gestor al Vocal don Andrés Martínez González, auxiliado por el Teniente de Infantería retirado, don Rodolfo Jordán, y por el de igual empleo de Carabineros, don Manuel Prieto, teniendo la alta Inspección de estos servicios, el Vocal de la Junta don Angel Chamorro.

Tanto las Damas que constituyen el Comité Femenino, como los Vocales de la Junta y personal auxiliar estarán provistos del nombramiento que acredite su cometido, expedido por la Presidencia; y ninguna persona de los componentes de la Junta, ni fuera de ella, podrá hacer gestión alguna de nada que a donativos, suscripciones, postular y otras análogas se refiera, si no está autorizado expresamente y por escrito por esta Presidencia. Tenga el público bien entendido que goza de toda libertad en cuanto se refiere a donativos, que esta Junta no autoriza a nadie para que ejerza sobre los donantes la menor presión, hace sí propaganda señalando los artículos que les son precisos a nuestros soldados, mas deja libre las voluntades.

Se ruega a los donantes que tengan presentes las indicaciones que les hacemos y que, cuando duden de algo, consulten a nuestras Oficinas, no olvidando que siempre nos será más fácil encauzar las gestiones que corregirlas, después de haber cometido errores; por tanto, nos placent las consultas y continuaremos dando instrucciones por la Prensa y por la Radio, reiterando las que creamos más importantes.

Constituida esta Junta ya nos debemos al público y a nuestros soldados, ofreciéndonos a todos, prometiendo firmemente que haremos cuanto esté de nuestra parte para corresponder a la amplia confianza con que no han honrado.

¡¡¡VIVA ESPAÑA!!! ¡¡¡ARRIBA ESPAÑA!!!

Va ladolid, 24 de Agosto de 1936.

—El Coronel-Presidente, José Iscar.

3110

Alcaldías

GRANADILLA

Don David Gómez Castro, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Granadilla.

Hago constar: Que la Corporación municipal de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924; en sesión ordinaria de 22 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Saturnino Alcalá González, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Buenaventura Rodríguez Gordo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Angel Rodríguez Sánchez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Ramón Sánchez Rodríguez, mayor contribuyente por industrial y de comercio, residente en este término.

Parte personal.—Parroquia única

Don Cruz García Gascón, primer contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término.

Don Valentín Montes Rodríguez, primer contribuyente por urbana, residente y domiciliado en este término.

Don Daniel García Jiménez, primer contribuyente por industrial, residente y domiciliado en este término.

Asimismo quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de siete días hábiles, las anteriores designaciones y los documentos administrativos que han servido de base para las mismas.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, debiendo presentarse las mismas ante esta Alcaldía para ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, conforme establece el artículo 490 de antes dicho cuerpo legal.

Granadilla, 25 de Agosto de 1936.—El Alcalde David Gómez.

3101

POZUELO DE ZARZON

Anuncio

Formado por la Junta General del Repartimiento de utilidades el correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluido y aducir cuantas reclamaciones crean justas y que se basen en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas para la justificación de lo reclamado.

Pozuelo de Zazón, 24 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Baldomero Paule.

3095

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

(CONTINUACION)

Negociado 3.º

RELACION de las licencias de uso de armas cortas, de caza y para cazar, expedidas durante el mes de Octubre de 1935.

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Licencias	Caza
3.817	7	Ramón Abril Tejero	Logrosán	1	
3.818		Francisco Gonzalez Núñez	V. de Alcántara	1	
3.819	8	José Rodríguez Avila	Cáceres	1	
3.820		Fernando Gallego Higuero	Miajadas	1	
3.821	9	Pedro Loro Valares	Ibahernando	1	
3.822		Norberto Blanco López	Segura de Toro	1	
3.823		Joaquín Tabares Cruz	Salorino	1	
3.824		Luis Flores Barbero	Cabezuela	1	
3.825		Ismael Arias Regodón	Herguivuela	1	
3.826		Jacinto Moreuende González	Valencia de Alcántara	1	
3.827		Alberto Rodríguez Rojo	Valencia de Alcántara	1	
3.828		Severo Lucas Barrantes	Cáceres	1	
3.829		Luciano Rodríguez Montero	Moraleja	1	
3.830		Angel Martín Sánchez	Losar de la Vera	1	
3.831		Julio Laguna Jiménez	Trujillo	1	
3.832		Ezequiel Layos de Mora	Cáceres	1	
3.833		Pedro Corchero Baile	Palomero	1	
3.834		Zoilo Montes Burgos	Brozas	1	
3.835		Arturo Cerro Cerro	Guadalupe	1	
3.836		Ramón Sánchez Cortijo	Idem	1	
3.837		Francisco Márquez Rubio	Valencia de Alcántara	1	
3.838		Julián Morro Cotrina	Aliseda	1	
3.839		Antonio Bejarano Liberal	Idem	1	
3.840		Gonzalo de la F. González	Plasencia	1	
3.841		Gonzalo Domínguez Alonso	Pesga	1	
3.842		Timoteo Sánchez Barrios	Guijo de Granadilla	1	
3.843		Bartolomé Barrios Méndez	Idem	1	
3.844		Benedicto Batuecas Iglesias	Idem	1	
3.845		Máximo García Rodríguez	Idem	1	
3.846		Vicente Sánchez Domínguez	Idem	1	
3.847		Julián Granada Romero	Serrejón	1	
3.848		Antonio López Gutiérrez	Zarza la Mayor	1	
3.849		Gregorio Clemente Barrantes	Casas de Don Gómez	1	
3.850		Francisco Cerezo Recio	Zorita	1	
3.851		Eugenio García Solís	Trujillo	1	
3.852	10	José Moreno Higuero	Malpartida de Cáceres	1	
3.853		José Mimoso Carballo	Valencia de Alcántara	1	
3.854		Pedro Alegre López	Plasencia	1	
3.855		Francisco García Ayala	Idem	1	
3.856		Francisco González Flores	Idem	1	
3.857		Manuel Cerro Calero	Torremocha	1	
3.858	14	Manuel Durán Campos	Deleitosa	1	
3.859		Ramón Muñoz Mateos	Idem	1	
3.860		Agapito Muñoz Mateos	Idem	1	
3.861		Julián Ruiz Rodríguez	Idem	1	
3.862		Dámaso Ruiz Rodríguez	Idem	1	
3.863		Félix Soletto Montero	Idem	1	
3.864		Eusebio Ruiz García	Idem	1	
3.865		Florencio Ruiz Montero	Idem	1	
3.866		Bernardo Paredes Ramírez	Idem	1	
3.867		Vicente Naharro Izquierdo	Idem	1	
3.868		Nicolás Méndez Prieto	Collado	1	
3.869		Manuel Lorenzo Hernández	Jaraiz	1	
3.870		Julián Vallejo González	Cañaveral	1	
3.871		Pedro Valares San	Villamesías	1	
3.872		Francisco González Bulnes	Idem	1	
3.873		Julio González de Bulnes	Idem	1	
3.874		Florencio González Bulnes	Idem	1	
3.875		Leopoldo González Bulnes	Idem	1	
3.876		José G. Bulnes Ramos	Idem	1	
3.877		Francisco Velázquez Mozo	Cáceres	1	
3.878		Diego Ramos Fernández	Almaraz	1	
3.879		Luis Fernández Cidoncha	Miajadas	1	
3.880		Juan Rojo Paulín	Alcántara	1	
3.881		Miguel Barroso Mendo	Brozas	1	
3.882		Angel Serrano y Serrano	Cáceres	1	
3.883		Antonio Sevilla Cruz	Idem	1	
3.884		Pedro Mirón Preciado	Plasencia Empalme	1	
3.885		Agustín Bote Paz	Logrosán	1	
3.886		Ildefonso Soriano Cano	Idem	1	
3.887		Santiago Herrera Toril	Plasencia	1	
3.888		Vicente García Santos	Alcántara	1	
3.889	15	Mariano Carbajo de Sande	Garrovillas	1	
3.890		Manuel Flores de Lizaur	Brozas	1	
3.891		Luis Rodríguez Bejarano	Valencia de Alcántara	1	
3.892		Vicente Rubio Amores	Madrigalejo	1	
3.893		Fermín Sánchez Cerezo	Idem	1	
3.894		Elias de la Riva Fernández	Aldea del Cano	1	
3.895		Ramón Galeano Sánchez	Cáceres	1	

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Licencias	Caza
3.896	15	Franc. J. Mayoral Torrens	Cáceres	1	
3.897		Sotero Gallego Fernández	Cabezuela del Valle	1	
3.898		Juan A. Agúndez Hernández	Malpartida de Cáceres	1	
3.899		Jesús Duarte Gutiérrez	Garrovillas	1	
3.900		Faustino Cano Palma	Guadalupe	1	
3.901		Francisco Serrano Pizarro	Navalmoral	1	
3.902	16	Zenón Garzón Pereira	M. de Plasencia	1	
3.903		Germán Canelo González	Idem	1	
3.904		Manuel Jiménez Lobato	Valdemorales	1	
3.905		Julián Pacheco Mayoral	Idem	1	
3.906		Juan José Hernández Vega	Carbajo	1	
3.907		Luis Corchado Gómez	Idem	1	
3.908		Alejandro Rivas Monteros	Perales del Puerto	1	
3.909		Emilio Alamillo Borrero	Portaje	1	
3.910		Alonso Franco Suero	Miajadas	1	
3.911		Teófilo Vivas Martín	M. de Plasencia	1	
3.912		Rufino Recio Oivas	Idem	1	
3.913		Cecilio Martín Modones	Idem	1	
3.914		Arturo Cerro Bayo	Talaván	1	
3.915		Gonzalo Cerro Martín	Idem	1	
3.916		Juan Ray Romo	Alouéscar	1	
3.917		Manuel Gómez Alonso	Talayuela	1	
3.918		Gregorio Márquez Granada	Alcántara	1	
3.919		Francisco Martín Merchán	Cáceres	1	
3.920		Juan Rubio Rico	Aldea del Cano	1	
3.921		Marcial Canelo Martín	M. de Plasencia	1	
3.922		Vicente Cruz Bachillar	Aliseda	1	
3.923		Emiliano Magaña Laguna	Idem	1	
3.924		José Millero Giles	Idem	1	
3.925		Gabino Luis de la Calle	El Torno	1	
3.926		Manuel González Pina	V. de Alcántara	1	
3.927		Guillermo Boyeco Román	Salorino	1	
3.928		Fermín Manzano Ray	Casas de Cáceres	1	
3.929		Francisco Cuadrado Abril	Guadalupe	1	
3.930	17	Epifanio Delgado Sevilla	Mata de Alcántara	1	
3.931		Higinio Amador Medina	Idem	1	
3.932		Anselmo Ruiz Alvarez	Deleitosa	1	
3.933		Castor Ramiro Osado	Idem	1	
3.935		Cirilo Ruiz Montero	Idem	1	
3.935		José Avila Fernández	Huertas de Animas	1	
3.936		Pedro García Chico	Navalmoral	1	
3.937		Laureano Claver Durán	Alcántara	1	
3.938		Reyes Martín Corrales	Portaje	1	
3.939		Manuel de la Iglesias	Garrovillas	1	
3.940		Severiano Sánchez Sánchez	Torrejoncillo	1	
3.941		Pedro Núñez y Núñez	Idem	1	
3.942		Raimundo Gazapo Lorenzo	Idem	1	
3.943		Pascual Delgado Pérez	Riolobos	1	
3.944		Emigdio Pascual Caballero	Idem	1	
3.945		Manuel Sánchez Herrero	Cáceres	1	
3.946		Diego Aparicio Rebollo	Arroyo del Puerco	1	
3.947		Arsenio Moreno Gómez	Torrejoncillo	1	
3.948		Castor Calle de la Calle	Navasconcejo	1	
3.949		Gonzalo Barriga Cabrera	M. de Cáceres	1	
3.950		Guillermo Breñas Flores	Hinojal	1	
3.951	18	Aquilino Galindo García	Cáceres	1	
3.952		Zenón Rubio Tejeda	M. de Plasencia	1	
3.953		Ricardo Rodríguez Estecha	Cáceres	1	
3.954		Alejandro Morales Calle	Plasencia	1	
3.955		José Cantos Asensio	Cáceres	1	
3.956		Leoncio Ciudad	Logrosán	1	
3.957		José Pedro Martín Martín	Torrejoncillo	1	
3.958		Amador Ricancho Fernández	Navalmoral	1	
3.959		Carlos Martín Marcos	Idem	1	
3.960		Andrés Puente Alonso	Pasarón	1	
3.961		Antonio Fernández Tovar	Jaraiz	1	
3.962		Julio Velázquez Arjona	Idem	1	
3.963		Gregorio Pérez Mateos	Idem	1	
3.964		Celedonio Herdez Sánchez	Granadilla	1	
3.965		Eugenio Paz Delgado	Logrosán	1	
3.966		Pedro Delmonte Zizón	Idem	1	
3.967		Martín Picado Pina	Cáceres	1	
3.968		José Rosalio Mayoral	Idem	1	
3.969	19	Julián Rabasa Vaquero	Moraleja	1	
3.970		Indalecio García García	Madrigal	1	
3.971		Aurelio Moreno Vázquez	Talavera la Vieja	1	
3.972		Bonifacio Gómez Suárez	Garrovillas	1	
3.973		Román Cerro Marín	Santiago del Campo	1	
3.974		Franc. Santillana Izquierdo	Cáceres	1	
3.975		Antonio Pozo Acaso	Logrosán	1	
3.976		Domingo Montero Castillo	Peraleda de S. Román	1	
3.977		Emiliano Muñoz Serrano	Torno	1	
3.978		Andrónico Dguez. Francés	Plasencia	1	
3.979		Miguel Merino Elias	Cáceres	1	

(CONTINUARA)

4551